

LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS APLICADOS: UNA VISIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Laura ARAGÓN CASTRO*

SUMARIO: I. *Retos: los parámetros para medir la efectividad del nuevo sistema de justicia y la satisfacción de las víctimas.* II. *Avances: la participación activa de las víctimas y la coadyuvancia para mejorar el acceso a la justicia.* III. *Conclusiones.*

Me siento muy contenta y honrada de compartir este foro con personas tan distinguidas. Muchas gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México, a la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y sobre todo al gran equipo encabezado por Adriana Camarena y Josefina Coutiño.

Celebro este espacio de diálogo y reflexión, que es necesario para promover los conocimientos y terminar con el mito de que el sistema acusatorio es garante de los derechos de los imputados en detrimento de las víctimas. Como resultado del intercambio de ideas durante las III Jornadas de Juicios Orales, quedó claro que uno de los grandes aportes del sistema acusatorio es justamente la posibilidad que otorga a la víctima de participar activamente en todas las etapas procesales, y con ello garantizar mejor sus derechos y su acceso a la justicia.

Durante estas Jornadas se discutió también la importancia de ir más allá de la academia y evaluar cómo se están implementando las nuevas leyes. La única manera de saber si las reformas y las innovaciones constituyen cambios reales es averiguar cómo ope-

* Es fundadora y directora de la organización Mukira.

ran en la práctica. En ese sentido, el ensayo abordará algunos retos y buenas prácticas, a través del análisis de estrategias de litigio y resoluciones sobre víctimas que han accedido al sistema acusatorio, con el acompañamiento del Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (CEDEHM).¹ Los estudios de casos ilustran desde la realidad el funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal para las mujeres: los retos persistentes y avances.

I. RETOS: LOS PARÁMETROS PARA MEDIR LA EFECTIVIDAD DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA Y LA SATISFACCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

Uno de los objetivos del sistema acusatorio consiste en despresurizar el sobresaturado sistema de justicia a través de mecanismos alternativos de solución de controversias y la terminación anticipada de procesos penales. Precisamente, durante la formación de operadoras/es de justicia es común promover la meta de que sólo el 20% de los casos lleguen a juicios orales y el 80% restante de los casos se resuelva antes.² Más aún, los indicadores de eficiencia y la evaluación de fiscales suele limitarse a cuantificar los casos resueltos con mecanismos alternativos, generando incentivos para implementar estos mecanismos y finalizar los procesos sin tomar en cuenta las necesidades, el consentimiento o la satisfacción de las víctimas.

Caso *Dolores*: la minimización de la violencia de género en el sistema acusatorio.³

El 23 de julio de 2007, Dolores llamó a la policía. Su expareja, Héctor Rábago, se presentó en su oficina acompañado de

¹ El CEDEHM es una organización no gubernamental, con sede en Chihuahua, México, pionera en el activismo judicial y líder en el litigio en el sistema acusatorio a favor de las víctimas.

² Durante la capacitación a operadoras/es del sistema de justicia entre 2005 y 2006 en Chihuahua se hacía referencia a este 80/20.

³ Causa 466/2007. Video de la oposición al procedimiento abreviado. Archivo del CEDEHM.

varios hombres, quienes le rompieron los vidrios y documentos. La policía se limitó a “calmar al agresor” sin arrestarlo, a pesar de la solicitud de la víctima y de la flagrancia del delito.

El 1o. de agosto de 2007, Dolores acudió a presentar una denuncia por violencia familiar y amenazas de muerte. La unidad de atención temprana no le aceptó la denuncia y la remitió al Centro de Justicia Alternativa, en donde un facilitador citó a Héctor Rábago y celebró un convenio en el cual el agresor se obligó a *no agredir de ese día en adelante*.⁴ En el momento en que el facilitador se levantó por las copias, Héctor Rábago le dijo a Dolores: “Acabas de firmar tu sentencia de muerte”.

A los pocos días, varios hombres contratados por Rábago se presentaron en la oficina de Dolores. La apuñalaron hasta que el mango del cuchillo se rompió. Tomaron una figura decorativa con la que continuaron golpeándola en la cara. No lograron consumir el feminicidio porque en ese momento los hermanos de Dolores llegaron al lugar. Dolores sobrevivió después de una semana en terapia intensiva.

El caso de Dolores fue el primero que se litigó en el sistema acusatorio en México sobre una tentativa de homicidio de una mujer por razones de género “tentativa de feminicidio”. Dolores, como sobreviviente del feminicidio y sus acusadoras coadyuvantes solicitaron un juicio oral.⁵ Sin embargo, el Ministerio Público pactó con la defensa del imputado un procedimiento abreviado, sin tomar en consideración la negativa de la víctima y la coadyuvancia para obsequiar los beneficios que conlleva un procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado es una alternativa al juicio oral, que implica un acuerdo entre el imputado y el Ministerio Público. El imputado acepta su responsabilidad en los hechos delictivos y obtiene un beneficio con una pena menor.

⁴ Convenio 83145846/2007. Centro de Justicia Alternativa. Archivo del CEDEHM.

⁵ El sistema acusatorio entró en vigor en enero de 2007 en el estado de Chihuahua, previo a la reforma constitucional de justicia penal.

Con base en este caso se pueden extraer las siguientes lecciones:

Primero, la medición del sistema no debe centrarse exclusivamente en el número de casos que se resuelven por medidas alternas o procedimientos abreviados, sino que debe tomar en cuenta la satisfacción de las víctimas. “El acceso a la justicia se debe acompañar por un sentimiento de satisfacción por parte de la víctima al considerar que sus expectativas fueron total o parcialmente cumplidas”.⁶

Segundo, el acudir a un tribunal oral a ser escuchada y valorada tiene un efecto reparador en las víctimas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en cada una de sus sentencias que “la sentencia constituye *per se*, en sí misma una forma de reparación”. Varias víctimas cuyos casos han sido litigados por el CEDEHM han expresado un interés legítimo para que sus casos se resuelvan en un juicio oral.

El derecho a tener un juicio oral cobra particular relevancia en casos de delitos de género, en los que las mujeres son víctimas de manera desproporcionada y son inicialmente cuestionadas por el propio sistema que debe garantizar sus derechos. Es frecuente que las/los operadores justifiquen o minimicen la violencia de género, como se ilustra en el primer estudio de caso, pongan en duda la credibilidad de las mujeres o las responsabilicen de los delitos perpetrados contra ellas. El acceder a un juicio oral a expresar lo acontecido y los daños ocasionados en sus vidas puede ser en sí mismo para muchas de estas víctimas una forma de reparación.

Tercero, es fundamental analizar desde la realidad el impacto de las nuevas leyes en la vida de las víctimas e implementar las adecuaciones necesarias. A raíz de la documentación del caso de Dolores, se realizó una reforma en Chihuahua para impedir que

⁶ Aragón, Laura, *La coadyuvancia y la perspectiva de género: herramientas para mejorar el acceso a la justicia?*, México, Mukira, 2013, p. 47, disponible en <https://mukiraorg.files.wordpress.com/2014/01/libro-mujeres-y-sistema-acusatorio-scjn-laura-aragon.pdf>.

las denuncias penales de violencia doméstica sean remitidas a los centros de justicia alternativa. “Si se trata de analizar las normas a partir de la realidad y ajustarlas de manera que puedan hacer frente a una realidad construida también por variables de género es necesario volver a la realidad cada vez que se quieran evaluar estas normas y su aplicación”.⁷

II. AVANCES: LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y LA COADYUVANCIA PARA MEJORAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

Anteriormente, los intereses y deseos de las víctimas estaban supeditados a las decisiones del Ministerio Público. La reforma al sistema de justicia penal en México representa una oportunidad para que las víctimas tengan un papel activo en los procesos y puedan inconformarse con el Ministerio Público, desafiando la representación monopólica de siglos. De acuerdo con el artículo 20 constitucional, apartado C, que establece los derechos de las víctimas, éstas pueden “Coadyuvar con el ministerio público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley”. Por su parte, el artículo 121 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua establece que las víctimas podrán nombrar a algún abogado/a como acusador/a coadyuvante.

La participación activa de las víctimas por sí mismas o a través de la coadyuvancia ha sido en Chihuahua una herramienta útil para mejorar el acceso a la justicia y la calidad de vida de las víctimas.

Primero, a través de la figura del acusador coadyuvante, el CEDEHM ha logrado obtener un récord de resoluciones favo-

⁷ Toledo, Patsilí, Prólogo a CEDEHM, *El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal acusatorio*, Chihuahua, México, 2010.

rables y sentar precedentes a favor de las víctimas; por ejemplo, solicitando de manera exitosa una clasificación jurídica de los delitos distinta a la asignada por el Ministerio Público o logrando sentencias con base en una argumentación jurídica con perspectiva de género.

Esta participación protagónica de las víctimas y acusadoras coadyuvantes —derivada de las nuevas reglas del sistema de justicia— tiene el potencial de servir no sólo para mejorar la satisfacción de las víctimas, sino también para educar a juzgadoras/es sobre sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Además, ha permitido recuperar las experiencias y necesidades de las mujeres dentro de la actividad judicial.

Segundo, los principios de oralidad y publicidad del sistema acusatorio permiten implementar estrategias pedagógicas y de socialización innovadoras. Por ejemplo, la participación de víctimas empoderadas en las audiencias ha sido utilizado por el CEDEHM para promover la alfabetización jurídica de otras mujeres y víctimas en situaciones similares y socializar el funcionamiento del sistema acusatorio promoviendo su participación en el público para comprender cómo funciona el sistema.

Asimismo, en una ocasión, jóvenes y organizaciones de Chihuahua transmitieron en tiempo real y sin costo alguno una audiencia oral, que permitió que miles de personas en México, aun en los estados que no han transitado al nuevo sistema de justicia, presenciaran virtualmente y conocieran de primera mano el funcionamiento del sistema acusatorio. La tecnología y publicidad de las audiencias permiten innovar en la socialización del sistema acusatorio a bajo costo.

En un esfuerzo por contribuir a esta socialización, he compilado en el libro *La voz de las víctimas en el sistema penal acusatorio. Resoluciones exitosas* ocho estudios de casos de mujeres que fueron litigados exitosamente y lograron sentencias ejemplares e inspiradoras, gracias a la participación activa de las víctimas y del CEDEHM. Necesitamos difundir y replicar estos casos concretos, que demuestran que el sistema funciona para las víctimas y

difundir los beneficios del sistema acusatorio, para con ello impulsar la credibilidad y legitimidad del sistema, así como facilitar su apropiación.

III. CONCLUSIONES

La reforma al sistema de justicia penal creó un sistema más garantista para las víctimas. Sin embargo, es insuficiente para, por sí mismo, mejorar el acceso a la justicia. Por una parte, a pesar de la modificación de jure, operadoras/es de justicia continúan limitando la participación activa de las víctimas en los procesos penales. Por otra parte, en el caso específico de la violencia contra las mujeres, muchas de las barreras que enfrentan no son visibles en las normas, sino que se esconden dentro de prejuicios y estereotipos de género.⁸ Por todo esto, el acceso a la justicia no puede estudiarse exclusivamente desde el ámbito formal.

Las investigaciones empíricas permiten conocer cómo responden las instituciones ante casos reales de víctimas que logran acceder al sistema acusatorio, y en qué medida éstas experimentan o no un sentimiento de satisfacción o justicia que contribuya a devolver la confianza en las instituciones. En la evaluación de la efectividad del sistema acusatorio, los estudios de caso y la satisfacción de las víctimas deben ser fundamentales.

El nuevo sistema de justicia penal brinda una oportunidad inigualable para que las víctimas participen activamente junto con sus abogados/as de confianza, a través de la coadyuvancia, durante todo el proceso penal. Las víctimas y organizaciones que han aprendido a usar estas herramientas han abrazado y se han apropiado del sistema: han exigido el respeto a los derechos de las víctimas, han logrado obtener resoluciones favorables y han experimentado sus beneficios de manera directa. El reto consiste en incentivar a más organizaciones de la sociedad civil y univer-

⁸ Aragón, Laura, *op. cit.*

sidades para formarse y constituirse como acusadoras/es coadyuvantes.

A nivel local, existen algunas experiencias exitosas en la alfabetización jurídica, en el empoderamiento de las víctimas y en la socialización del sistema acusatorio para usuarias de organizaciones de derechos humanos. A nivel nacional, el éxito y sustentabilidad de los principios del sistema acusatorio descansarán en el grado de apropiación del sistema y en la medida en que se conozcan los beneficios directos en la vida diaria de las personas. Por ello, resulta importante preguntarse: ¿cómo se van a incorporar las lecciones aprendidas? ¿Qué políticas públicas se van a implementar a nivel nacional para lograr la socialización y para que las víctimas se apropien del sistema acusatorio?